

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-107
Demandante: GASES DE OCCIDENTE
Demandado: DELCI MINA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

Auto Sustanciación No. 248

Guachené, Cauca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior solicitud incoada por la abogada **Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, apoderada judicial de la parte demandante, quien manifiesta que, por error involuntario al solicitar la medida cautelar sobre el bien inmueble No. 124-2986, lo dirigió hacia la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao - Cauca, cuando lo oficina correcta y donde aparece inscrito el bien es en la municipalidad de Caloto – Cauca, por tanto, solicita se oficie nuevamente para la efectividad del embargo. Consecuente con lo anterior, el juzgado encuentra el petitum procedente y así se decidirá en el presente proveído. Por lo cual,

DISPONE:

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 27 de octubre de 2021, el cual decretó una medida cautelar consistente en el **EMBARGO PREVIO** de los **DERECHOS DE CUOTA** que la parte integrante como demandada señora **DELCI MINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.388.818, tiene sobre un (1) bien inmueble identificado con la matricula Inmobiliaria No. **124-13890**. La secretaria del Juzgado deberá elaborar nuevamente el oficio cautelar, pero esta vez dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALOTO - CAUCA**.

Se le indicará a la citada oficina que, si la medida cautelar es procedente, proceda en la forma y términos indicados en Numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Expidiendo la certificación en donde conste la situación jurídica del bien y la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbaccc7dec61bd15ad5d14cc09782c2799a613b6b0a11c7532acbc99b39b77d**

Documento generado en 02/09/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>